



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Topolobampo, Sinaloa a. 06 de enero de 2020
PXL-SAD-GASP-TASPG-RASPT-13-2020

**Subdirección de Almacenamiento y Despacho
Gerencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios
Terminal de Almacenamiento y Servicios Portuarios
Residencia de Almacenamiento y Servicios Portuarios Topolobampo**

**MEX SHIPS AGENCY, S de RL de CV. Topolobampo, Sinaloa
Agencia Aduanal Zamorano S.C. Topolobampo, Sinaloa
Meritus de México, S.A. de C.V.-Topolobampo, Sinaloa
Navecopa S. de R.L. de C.V. Topolobampo, Sinaloa
Agencia Aduanal VEJAR Topolobampo, Sinaloa**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACTUALIZACION TARIFAS DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

Derivado de la actual operación en el puerto y de conformidad con los Artículos 22 y 45 de la ley de puerto y demás leyes, Reglamentos y Artículos aplicables por este conducto hacemos de su conocimiento las nuevas reglas de aplicación a los servicios de Remolque por Pemex Logística, así como las cuotas básicas de recuperación adjunto al presente para disposición de los usuarios en ejemplar de las normas y tarifas aplicables.

RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BASICA
MENOS DE 5000	\$ 32,148.00
DE 5,001 A 7,500 TONS	\$ 36,705.00
DE 7,501 A 10,000 TONS	\$ 77,081.00
DE 10,001 A 12,000 TONS	\$ 80,935.00
DE 12,001 A 15,000 TONS	\$ 84,982.00
DE 15,001 A 17,000 TONS	\$ 89,231.00
DE 17,000 A 20,000 TONS	\$ 93,692.00
DE 20,001 A 25,000 TONS	\$ 98,377.00
DE 25,001 A 30,000 TONS	\$ 105,797.00
DE 30,001 A 35,000 TONS	\$ 110,476.00
DE 35,001 A 40,000 TONS	\$ 119,712.00
MAYORES DE 40,001 TONS	\$ 126,549.00



II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que arriben al puerto de Topolobampo, Sin. A solicitud de cualquier interesado y dentro de las aguas jurisdiccionales del puerto. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la expresa autorización de la secretaría de comunicaciones y transporte.

La presente tarifa no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a los cruceros turísticos.

2. El servicio de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación desde o hasta el lugar que indique la autoridad responsable y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
3. Las cuotas establecidas son aplicables por cada servicio de entrada salida o movimiento, de acuerdo con los señalamientos establecidos en los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Topolobampo", emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Las cuotas del servicio consideran a duración máxima de una hora, por lo que el costo del servicio tendrá como mínimo un importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de este límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
5. Para efectos de aplicación de la presente tarifa se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el remolcador esté listo de acuerdo con el piloto en el lugar convenido. Se considerará terminado cuando los cabos sean largados o lo indique el piloto.
6. De conformidad con lo establecido en el oficio 7.2.791 folio 2929 de 29 de abril de 2015 emitido por la Dirección General de Marina Mercante, así como a lo indicado en los Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el puerto de Topolobampo, Sinaloa, para las maniobras de atraque o desatraque de transbordadores menores a 130 metros de eslora sólo se requerirá de un remolcador; si el transbordador supera los 130 metros se requerirá de un remolcador para hacerse firme (servicio íntegro) y un segundo remolcador (acompañamiento).

De utilizar de hecho a los dos remolcadores, se aplicará íntegramente el importe tarifario que le corresponda.

7. Las cuotas de servicio de salvamento, asistencia a buques, lucha contra incendios y algunos otros servicios especiales no previstos o especificados en el presente documento, que se



GOBIERNO DE
MÉXICO



soliciten en el área del recinto portuario o fuera del mismo, estarán sujetos a negociación entre el usuario y el prestador del servicio de acuerdo con los convenios y costumbres internacionales del entorno marítimo.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

8. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 5,000 toneladas brutas de arqueó, el cobro aplicable será el 70% del importe total de las maniobras.

C. DE LOS USUARIOS.

9. El usuario debe solicitar por escrito el servicio de remolque con una anticipación mínima de tres horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
10. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por causas imputables a él se observarán los siguientes puntos:

- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para iniciar el servicio se cobrará el 25% de la cuota señalada.
- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de dicha cuota.
- d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para ejecutar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

11. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.

D. DEL PRESTADOR.

12. El prestador debe proporcionar el servicio portuario de remolque en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que solamente podrá alterarse por razones del interés público y a juicio de la autoridad competente.



GOBIERNO DE
MÉXICO



13. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa empresa.
14. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
15. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así mismo, informamos que el contenido del presente aplicó a partir del día 01 de enero de 2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Jesús Emmanuel Bustamante Reynoso
Residente
RASP Topolobampo